

San Miguel de Tucumán, 31 mayo de 2016.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los treinta y un días del mes de mayo del 2016, se reúne la Comisión Negociadora de Nivel Particular del sector Docente, integrada en, representación de la UNT, por la señora Secretaria Académica de la UNT Prof. Marta Juárez de Tuzza, el Dr. Rodolfo Burgos, la Prof. Ing. Marcela Colombo y la Prof. Arq. Patricia Rodríguez Anido; y por representación de ADIUNT, el Prof. Ariel Osatinsky, el Prof. Raul Mira, el Prof. Walter Díaz, el Prof. Ángel Paliza. y la Prof. Ing. Dorkas Andina Guevara.

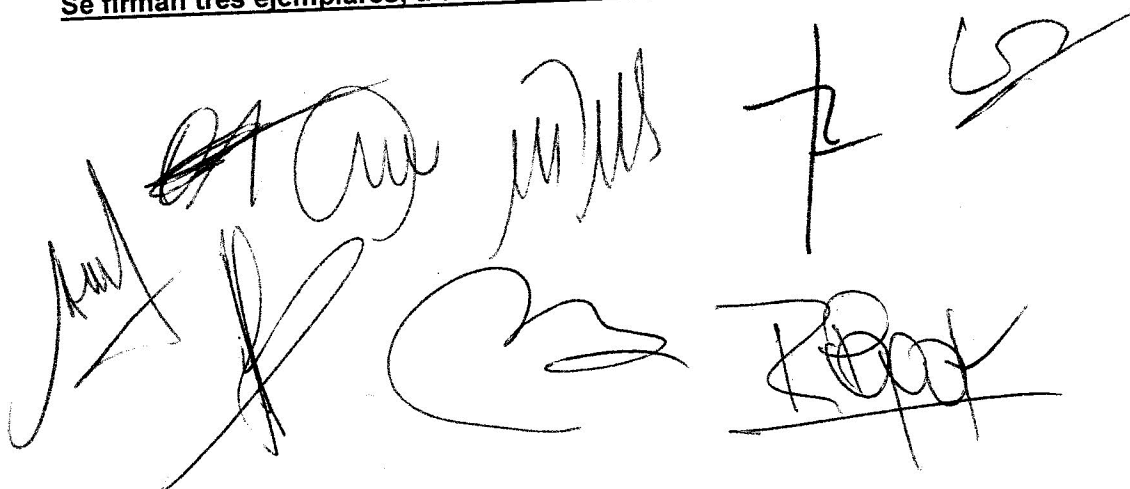
**TEMARIO:**

- Aprobar el Acta de la reunión anterior.
- Análisis del Art. 12 del Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales: Casos de Prof. Docentes Auxiliares que ascienden a Prof. JTP,
- Reglamento para incorporación del personal docente interino con cinco o más años de las facultades y escuelas universitarias a la carrera docente (art. 73 del CCT).

**ACUERDOS**

- Análisis del Art. 12 CCT: Casos de Prof. Docentes Auxiliares que ascienden a Prof. JTP por Concurso Cerrado: **Se acuerda el procedimiento reglado en el Anexo I que se acompaña a la presente.**
- Reglamento para incorporación del personal docente interino de las facultades y escuelas universitarias a la carrera docente (art. 73 del Convenio Colectivo): **Se acuerda el procedimiento reglado en el Anexo II que se acompaña a la presente.**

**Se firman tres ejemplares, a un único efecto.**



The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or full names, arranged in a loose cluster. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized manner.



ARTÍCULO 5°.- Una vez firme la designación del Jurado, el mismo procederá al estudio de la documentación acompañada, debiendo emitir dictamen en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la misma. El jurado podrá solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles para finalizar su dictamen. En caso de considerarse necesario o conveniente, el Jurado podrá convocar al postulante a una instancia aclaratoria de la documentación presentada.

ARTÍCULO 6°.- El dictamen será explícito y fundado, debiendo incluir una conclusión en los siguientes términos:

- a) Aconsejar el ascenso o promoción del docente auxiliar al cargo de jefe de trabajos prácticos con arreglo a lo previsto por el artículo 13 segundo párrafo del Convenio Colectivo homologado por Decreto N° 1246/2015.
- b) Aconsejar el rechazo al ascenso solicitado.

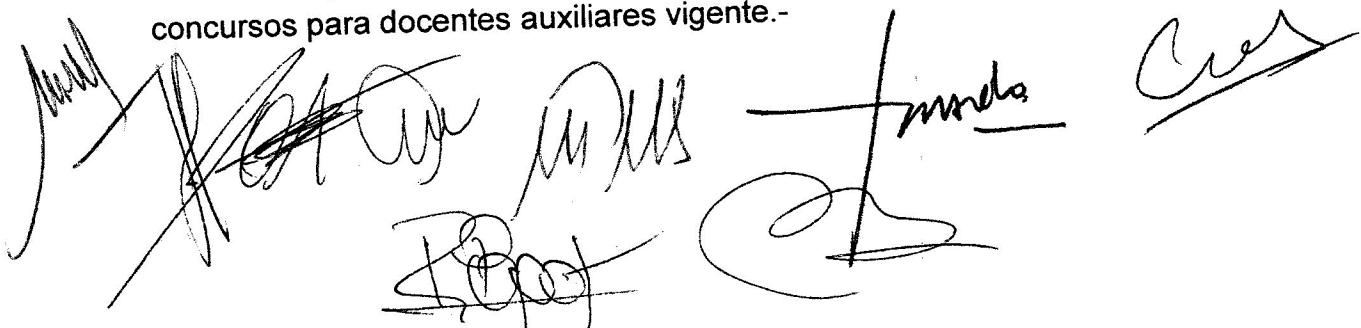
El dictamen podrá contener opiniones en disidencia, las que deberán constar en una única acta.

ARTÍCULO 7°.- El Consejo Directivo emitirá resolución sobre el dictamen, pudiendo aprobar tanto la opinión de mayoría como la emitida en disidencia en resolución adoptada por los dos tercios del total de sus miembros. En caso de aprobarse un dictamen positivo, el Consejo Directivo dispondrá el ascenso o promoción, designando al concursante en el cargo de jefe de trabajos prácticos.

ARTÍCULO 8°.- De resultar negativo el dictamen, el postulante podrá impugnarlo dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación, con fundamento en vicios de forma o procedimiento o manifiesta arbitrariedad. La impugnación será resuelta en primera instancia por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva por mayoría de 2/3 del total de sus miembros. Contra dicho acto administrativo el afectado podrá, a su vez, interponer apelación ante el H. Consejo Superior, la que deberá presentarse en el mismo plazo y será resuelta, en forma definitiva, por idéntica mayoría.

ARTÍCULO 9°.- En caso de quedar firme o confirmarse la resolución que deniega el ascenso, el docente aspirante continuará su desempeño en las condiciones de auxiliar docente regular en que revistaba al momento del llamado. Transcurridos dos (2) años podrá solicitar el llamado a un nuevo concurso cerrado. En caso de no acceder al cargo, el interesado podrá reiterar su solicitud de promoción por el mecanismo establecido en la presente reglamentación, cada dos años.

ARTÍCULO 10.- Para las cuestiones no contempladas en el presente reglamento serán de aplicación supletoria las normas contenidas en el reglamento de concursos para docentes auxiliares vigente.-



REGLAMENTO PARA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE INTERINO DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS UNIVERSITARIAS A LA CARRERA DOCENTE

ANEXO II

ARTICULO 1°.- Los docentes de cualquier categoría y nivel que revistaren en calidad de interinos en vacantes definitivas de la planta estable, con una antigüedad no menor a cinco (5) años al día 31 de mayo de 2016, fecha de la firma del acuerdo paritario instrumentado mediante acta de la comisión negociadora del nivel particular sector docente, quedan comprendidos en el presente régimen.

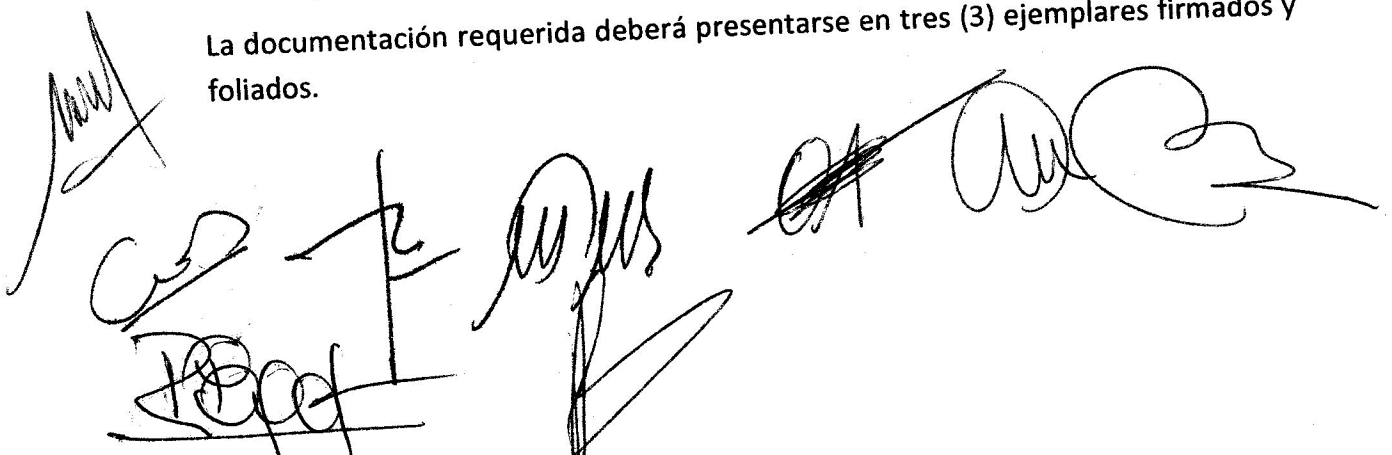
ARTÍCULO 2°.- Los docentes que reúnan las condiciones previstas por el artículo precedente podrán ingresar a la carrera docente, en los términos de la cláusula transitoria del artículo 73 del convenio colectivo, previo procedimiento de evaluación de sus actividades en el cargo respectivo.

ARTICULO 3°.- A tales efectos, cada una de las unidades académicas de esta Casa elaborará un listado de su personal docente que se encuentre comprendido en los alcances de esta reglamentación, el que deberá confeccionarse en el término de un (1) mes a partir de la entrada en vigencia del presente régimen, asegurando la debida publicidad mediante la exhibición correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Cada Facultad, a través de su Secretaría Académica, notificará por medio fehaciente a los docentes incluidos en la lista a fin de que en el plazo de veinte (20) días hábiles presente la siguiente documentación:

- a) Informe referido al desempeño de sus funciones en el cargo durante los cinco (5) años anteriores, en el que deberán consignarse las actividades desarrolladas en docencia, investigación, perfeccionamiento, formación de recursos humanos, extensión y gestión.
- b) Curriculum vitae actualizado (con soporte digital) y acompañado de la documentación respaldatoria respectiva.
- c) Propuesta de trabajo o planificación de la tarea a desarrollar por el docente.

La documentación requerida deberá presentarse en tres (3) ejemplares firmados y foliados.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Muel'. Below it are several other signatures, some of which are partially obscured or written over. On the right side, there is a large, stylized signature that looks like 'Muel' followed by a flourish. There are also some initials and scribbles scattered across the bottom.

ARTÍCULO 5°.- Las Comisiones Evaluadoras que tendrán a su cargo el estudio de la documentación aportada y la emisión de un dictamen estarán conformadas por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, los que deberán ser o haber sido docentes regulares de igual o mayor jerarquía que el cargo a evaluar y pertenecientes al área de especialidad que correspondiere. Para los cargos de Prof. Adjunto, Asociado y Titular por lo menos uno de los integrantes de la Comisión Evaluadora será un docente externo a la UNT. Deberá asegurarse la participación de un veedor estudiantil y del /los veedor/res gremial/es conforme lo normado en el Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 6°.- Las Comisiones Evaluadoras serán designadas por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva por mayoría de 2/3 del total de sus integrantes, la de los docentes de la Escuela de Cine, Video y Televisión por su Consejo Asesor con aprobación de Honorable Consejo Superior y la de los docentes de las Escuelas Experimentales por el Consejo de Escuelas Experimentales con conocimiento de Honorable Consejo Superior.

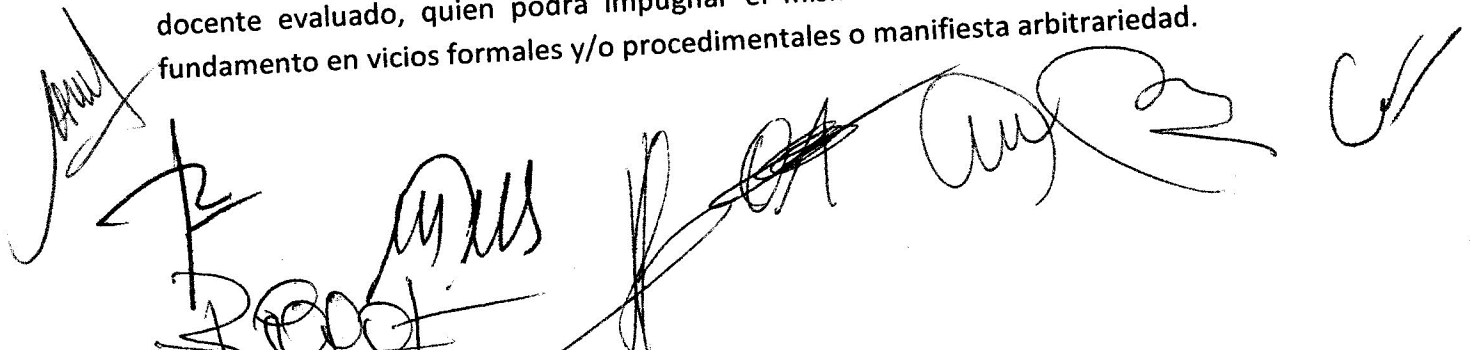
ARTÍCULO 7°.- Las resoluciones de designación de integrantes de las Comisiones Evaluadoras serán notificados en forma personal y fehaciente a los docentes a evaluar, quienes podrán interponer recusación contra los mismos en los términos y por las causales previstas por el Reglamento de Concursos para Profesores Regulares o de Auxiliares de la UNT según corresponda. La resolución que recaiga sobre la recusación tendrá carácter de irrecurrible e inimpugnable.

ARTÍCULO 8°.- Una vez firme la designación de la Comisión Evaluadora, la misma procederá al estudio de la documentación acompañada, debiendo emitir dictamen en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la misma. La Comisión Evaluadora podrá solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles para finalizar su dictamen.

ARTÍCULO 9°.- El dictamen será explícito y fundado en base a lo establecido en el art 4º del presente reglamento al que deberán agregarse las conclusiones de los veedores estudiantil y gremial, debiendo incluir una conclusión en los siguientes términos:

- a) Aconsejar el ingreso del docente interino evaluado al régimen de carrera docente establecido por el Capítulo III del Convenio Colectivo homologado por Decreto N° 1246/2015.
- b) Aconsejar el rechazo al ingreso del docente interino evaluado al régimen de carrera docente.

ARTÍCULO 10.- El dictamen de la Comisión Evaluadora será debidamente notificado al docente evaluado, quien podrá impugnar el mismo dentro de los cinco (5) días con fundamento en vicios formales y/o procedimentales o manifiesta arbitrariedad.



ARTÍCULO 11.- La impugnación será resuelta en primera instancia por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva por mayoría de 2/3 del total de sus miembros. En caso de resolverse en forma desestimatoria el afectado podrá interponer, en el mismo plazo, apelación ante el H. Consejo Superior, cuya resolución dejará clausurada la vía administrativa. En el caso de los docentes de las escuelas experimentales, la impugnación deberá ser resuelta por idéntica mayoría por el Consejo de Escuelas Experimentales, la desestimatoria podrá ser apelada por ante el H. Consejo Superior en idéntico plazo.

ARTÍCULO 12.- En caso de quedar firme o confirmarse la evaluación negativa, el docente contará con un plazo adicional de un (1) año para enmendar las falencias en los indicadores señalados por la Comisión Evaluadora. Al cabo de dicho plazo se llevará a cabo una nueva evaluación, conformándose a tales efectos una Comisión Evaluadora con diferente composición. En caso de quedar firme una nueva evaluación negativa, la Unidad Académica deberá llamar a concurso público y abierto el cargo respectivo.

ARTÍCULO 13.- Para las cuestiones no contempladas en el presente reglamento serán de aplicación supletoria las normas contenidas en los reglamentos de concursos y de evaluación académica vigentes, según correspondiere.-

ARTÍCULO 14: Las designaciones correspondientes de los docentes se realizará de acuerdo a las normas estatutarias vigentes.

CS - Arriba - MMS - ~~SA~~ - ay  
Ca - RPOA - [Signature]  
[Signature]